

RESOLUCION de 2 de noviembre de 2017, de la Gerente de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, por la que se convoca concurso para la provisión de vacantes entre el personal laboral fijo de Administración y Servicios de la UPV/EHU.

Exposición de motivos

El III Convenio Colectivo del Personal laboral de Administración y Servicios de la UPV/EHU dispone en el punto 6 de su artículo 15, relativo a la provisión de vacantes, que *"una vez culminado el primer concurso general de provisión de vacantes anterior a la promoción prevista en el artículo siguiente y posterior oferta pública de empleo, se habilitarán cuantos procedimientos sean precisos entre laborales fijos garantizando siempre que, al menos, habrá una convocatoria por vacante antes de su oferta en cualquier otro proceso."*

Por tanto, se encontrarían pendientes de convocar mediante el procedimiento de provisión de vacantes todos aquellos puestos que no hayan sido convocados, al menos, una vez mediante este procedimiento desde la culminación de los anteriores procesos de provisión convocados desde la entrada en vigor del citado convenio:

En ese contexto, se convoca el presente proceso de provisión de las vacantes creadas, inspirado en los mismos principios y criterios sustantivos y procedimentales que rigieron los anteriores.

Por lo anteriormente expuesto, y en uso de las competencias delegadas en materia de personal mediante Resolución de 25 de enero de 2017, de la Rectora de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, sobre estructura y determinación de las áreas de funcionamiento de su equipo de gobierno y de delegación de competencias, (BOPV de 3 de febrero de 2017)

DISPONGO:

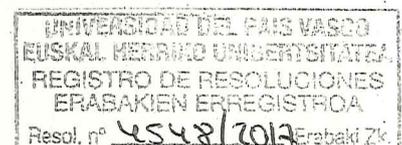
Primero.- Convocar concurso para la provisión de los puestos de trabajo vacantes que se relacionan en la base segunda.

Segundo.- Aprobar las bases que han de regir el citado concurso.

Recursos: Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá formalizar demanda en el plazo de dos meses ante el Juzgado o la Sala de lo Social competente.

En Leioa, a 2 de noviembre de 2017

Miren Lorea Bilbao Artetxe
Gerente de la UPV/EHU



BASES

1.- Requisitos de participación.-

1.1. Podrán tomar parte en el concurso quienes pertenezcan a la plantilla del Personal de Administración y Servicios de la UPV/EHU, en calidad de personal laboral fijo, que se encuentren de alta en el servicio, excedencia forzosa, o excedencia por cuidado de hijo o hija a su cargo, y quienes estando en situación de excedencia por prestar servicios en otra Administración Pública o excedencia voluntaria soliciten el reingreso, en este último caso una vez cumplido el período mínimo de permanencia en dicha situación. Asimismo deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.1.1. Ser titular fijo de un puesto del mismo Grupo de Clasificación, Categoría Profesional y Especialidad respecto al puesto de trabajo solicitado, y cumplir el resto de los requisitos exigidos en la RPT para el desempeño del mismo. Asimismo, podrán optar en segunda instancia, en previsión de lo establecido en el artículo 12.3 del III Convenio Colectivo, a todos los puestos de trabajo del mismo grupo de clasificación y especialidad siempre cuando se cumplan los requisitos de RPT, y sin perjuicio de que cuando en una misma Categoría Profesional hubiere más de una Especialidad, se podrá participar en la provisión, en los términos establecidos en la base 8 de esta resolución.

En cualquier caso, no podrá participar en el proceso aquí convocado el personal que hubiere resultado adjudicatario de un puesto de trabajo en un proceso de provisión de vacantes o de promoción profesional celebrado en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha fin de presentación de instancias.

1.1.2.- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas inherentes a los puestos objeto de convocatoria.

1.1.3.- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

1.1.4.- No estar incurso en ninguna causa legal de incapacidad o incompatibilidad, de conformidad con lo que se precisa en la Ley 53/1984 de incompatibilidades del Personal de Servicio de las Administraciones Públicas.

1.1.5.- Los requisitos exigidos y méritos que se aleguen deberán cumplirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y deberán mantenerse hasta la formalización de la novación contractual.

2.- Puestos convocados.-

2.1. La relación de puestos convocados se recoge en los Anexos I y II.

2.2.- El procedimiento constará de dos fases, en la primera se ofertarán los puestos de trabajo identificados en el Anexo I y en la segunda o fase de resultados, se ofertarán los puestos de trabajo que hayan quedado vacantes como



consecuencia de las adjudicaciones producidas en la primera fase, pudiendo optarse también por aquellos puestos que eventualmente pudieran resultar vacantes como consecuencia de este sistema sucesivo de adjudicación y que se identifican en el Anexo II.

3.- Peticiones.-

3.1. Todas las solicitudes se presentarán en el plazo único habilitado por la convocatoria.

3.2. En todo caso, es preceptivo reunir los requisitos previstos para el desempeño del puesto solicitado.

3.3. El puesto de trabajo solicitado se identificará necesariamente con el número y con la denominación concreta de la RPT.

4.- Presentación y admisión de solicitudes.-

4.1. Las solicitudes se dirigirán a la Gerente de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea y deberán presentarse en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el lugar previsto en la base 13.

4.2. Para ser admitidas, las personas aspirantes deberán cumplimentar la solicitud en todos sus apartados. Deberán hacer constar en la instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 1, referidos siempre a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias.

4.3.- Podrán solicitarse, por orden de preferencia, cuantos puestos convocados se deseen, siempre que se reúnan los requisitos previstos para su desempeño. Estos puestos podrán ser tanto de los que figuran en el Anexo I como de los que se relacionan en el Anexo II. La solicitud de éstos últimos únicamente se tendrá en cuenta si resultan finalmente convocados por haber devenido en vacantes en la primera fase. Los puestos incorrectamente identificados se considerarán como no solicitados.

4.4. Las solicitudes deberán incluir una declaración en la que se relacionen los méritos alegados, acompañándose de documentación suficientemente acreditativa de los mismos, salvo en los casos en que la persona solicitante señale expresamente que lo alegado consta en poder de la Vicegerencia de Personal.

Las solicitudes se presentarán en modelo oficial y normalizado, cumplimentando el impreso que se recoge en el Anexo III. Este mismo impreso está disponible en la Intranet de la Web de la UPV/EHU.

4.5. Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los Registros Generales de la UPV/EHU.

La relación de los Registros de la UPV/EHU se encuentra recogida en el Acuerdo de 16 de mayo de 2012, del Consejo de Gobierno de la UPV/EHU, por el que se



aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro General y de Creación del Registro Electrónico de la UPV/EHU.

Las instancias podrán presentarse, asimismo, en cualquiera de las formas indicadas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados e interesadas que presenten su instancia en las oficinas de correos deberán dirigirla a la Gerencia de la UPV/EHU, así como cumplir la forma que establece el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de servicios postales.

4.6.- Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirá modificación alguna a las peticiones formuladas.

5.- Relación de personas admitidas y excluidas.-

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Gerente de la UPV/EHU hará pública la relación provisional de personas admitidas y excluidas, indicando los motivos de exclusión, mediante resolución que se publicará en el sitio web indicado en la base 13.

Contra dicha resolución las personas interesadas podrán presentar reclamación ante la Gerente, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación.

Resueltas las reclamaciones, se procederá a publicar en el mismo sitio web señalado anteriormente la Resolución de la Gerente de la UPV/EHU con la relación definitiva de personas admitidas y excluidas.

6.- Valoración de méritos.-

La puntuación máxima alcanzable por la valoración de todos los méritos contemplados en este punto, a excepción de la correspondiente al euskera, es de 30 puntos, conforme a la distribución contenida en los apartados siguientes:

6.1. Antigüedad. Por cada año completo de servicios en las Administraciones Públicas o fracción superior a seis meses se computará 0,45 puntos, hasta un máximo de 10 puntos.

A estos efectos, se valorarán también los servicios reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de laboral fijo. No se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

6.2. Servicios prestados. Se valorarán los servicios prestados en la UPV/EHU, hasta un máximo de 9 de la siguiente forma:

6.2.1. Por el desempeño, como laboral fijo o contratado temporal, de un puesto de trabajo del mismo Grupo de Clasificación, misma Categoría y misma



Especialidad Profesional al puesto que se opta, 0,1 puntos por mes, hasta un máximo de 9 puntos.

6.2.2. Por el desempeño como laboral fijo o contratado temporal, de un puesto de trabajo del mismo Grupo de Clasificación y misma Categoría Profesional pero de Especialidad distinta al puesto que se opta, 0,1 puntos por mes, hasta un máximo de 7,5 puntos.

6.2.3. Por el desempeño como laboral fijo o contratado temporal, de cualquier puesto de trabajo de diferentes Grupos de Clasificación pero misma Especialidad al que se opta, 0,1 puntos por mes, hasta un máximo de 5,5 puntos.

6.2.4. Por el desempeño, como personal funcionario interino o de carrera, de un puesto de trabajo del Grupo equivalente al del puesto al que se opta, 0,1 puntos por mes, hasta un máximo de 3,5 puntos.

6.2.5. Por el desempeño como personal funcionario interino o de carrera, laboral fijo o contratado temporal, de cualquier puesto de trabajo de diferentes Grupos que el del puesto al que se opta, 0,1 puntos por mes, hasta un máximo de 1,5 puntos.

La aplicación del baremo contenido en este punto 6.2 será progresiva, de tal forma que no será computable un mismo período de tiempo para la valoración de estos apartados.

6.3. Servicios en el puesto al que se opta. Por el desempeño como laboral fijo del puesto de trabajo al que se opta reuniendo las condiciones exigidas para ello, 0,1 puntos por mes, hasta un máximo de 9 puntos.

6.4. Disposiciones comunes a los méritos relativos a servicios.

En los apartados 6.1., 6.2. y 6.3. no se valorarán los servicios prestados en empresas privadas o como trabajadores autónomos.

La valoración de los méritos contemplados en los apartados 6.2. y 6.3. se efectuará calculando los meses de cada uno de los periodos trabajados hasta la fecha de publicación de la convocatoria; las fracciones de cada periodo inferiores a un mes se acumularán computándose como mes completo el conjunto de 30 días naturales. En todo caso, sólo se acumularán en el respectivo apartado las fracciones que resulten en cada uno de dichos apartados.

Únicamente se valorarán los periodos de tiempo en servicio activo, excedencia forzosa, excedencia voluntaria por cuidado de hijo o hija a cargo y excedencia especial.

6.5.- Titulaciones Académicas y cursos de formación.

Se valorarán las titulaciones académicas oficiales con relación al puesto de trabajo que se trate de proveer, cuando sean distintas a la exigida para el acceso al Grupo desde el que se participa, siempre que tengan igual o superior nivel académico.



La puntuación máxima alcanzable por la suma de los dos apartados siguientes será de 4 puntos, con la distribución que se expresa:

6.5.1. Titulaciones académicas. Se valorarán, hasta un máximo de 4 puntos, las titulaciones académicas oficiales diferentes a la exigida para el acceso al grupo desde el que se concursa, siempre que tengan igual o superior nivel académico

A estos efectos, únicamente se tendrán en cuenta las siguientes:

- Grupos I, I/II y II: las contempladas en las letras a), b), c), d) y e)
- Grupo III/III, III, III/IV: las contempladas en las letras c), d), f) y g)
- Grupo IV: las contempladas en las letras f), g) y h)

Este mérito se valorará conforme al siguiente baremo:

- a) Título de Doctor o Doctora: 2,5 puntos.
- b) Título oficial de Máster Universitario que figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), o Diploma de Estudios Avanzados, o Título de suficiencia investigadora: 0,50 puntos por título
- c) Título de Licenciado/a, Graduado/a, Arquitecto/a o Ingeniero/a: 2 puntos por título.
- d) Título de Diplomado/a, Arquitecto/a Técnico/a o Ingeniero/a Técnico/a o equivalente: 1,5 puntos por título.
- e) Título propio de postgrado de una Universidad, de duración igual o superior a 450 horas, o un total de créditos que garanticen esta duración mínima: 0,25 puntos por título.
- f) Título de Técnico Superior de Formación Profesional o FP II: 1 punto por título.
- g) Título de Bachiller-LOE, Bachiller-LOGSE, Bachillerato Unificado Polivalente, Técnico de Formación Profesional o equivalente: 0,75 puntos por título.
- h) Título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado/a en Educación Secundaria, Graduado/a Escolar, Bachiller elemental, o equivalente: 0,5 puntos por título.

No serán valoradas aquellas titulaciones o ciclos formativos necesarios para alcanzar otra titulación superior alegada como mérito, salvo en el caso de los títulos previstos en los apartados b) y e)

Los títulos se considerarán equivalentes cuando la equivalencia lo sea a efectos profesionales, según la normativa de equivalencias aplicable en cada momento.

En el caso de puestos abiertos a distintos grupos de titulación, a las personas que concursan desde el grupo inferior no se les podrá valorar como mérito los títulos oficiales que se exigen para acceder al cuerpo o escala del grupo superior, salvo que todas las personas que concursan al puesto lo hagan desde el grupo inferior.

6.5.2. Cursos de formación. Se valorarán hasta un máximo de 2 puntos la superación de cursos de formación organizados por el Gabinete de Estudios, Planificación y Formación del Personal de Administración y Servicios de la UPV/EHU, que hayan sido realizados en los últimos 10 años y que tengan una duración mínima de ocho horas, en materias relacionadas con el área de

conocimientos, funciones o tareas propias del puesto convocado, conforme al siguiente baremo:

- Cursos de duración entre 8 y 20 horas: 0,250 puntos por cada curso.
- Cursos de duración superior a 20 y hasta 40 horas: 0,5 puntos por cada curso.
- Cursos de duración superior a 40 y hasta 80 horas: 1,25 puntos por cada curso
- Cursos de duración igual o superior a 80 horas: 1,5 punto por cada curso.

Los cursos en cuyos certificados no se determinen las fechas de realización o el número de horas de duración de los mismos se valorarán con la menor puntuación, siempre que hubiere prueba o indicio razonable de la duración mínima exigida para su cómputo.

No se valorarán los cursos de idiomas, salvo los cursos específicos de euskera técnico y de perfeccionamiento del mismo.

6.6.- Idiomas extranjeros.

En este apartado se valorarán los títulos de inglés, francés y alemán y únicamente para los puestos en las que el idioma extranjero no sea requisito.

La puntuación máxima que se otorgará en este caso, será de 2 puntos, con el siguiente baremo, (referencia al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas):

- Nivel B1: 0,25 puntos.
- Nivel B2: 0,5 puntos.
- Nivel C1: 1 punto.
- Nivel C2: 2 puntos.

Los títulos y certificados que se tendrán en cuenta en este apartado a los efectos de valorar los niveles de competencia lingüística son los que se relacionan en el Anexo de la Resolución de 8 de marzo de 2012, del Rector de la UPV/EHU, sobre equivalencia de lenguas no oficiales.

6.7. Euskera.

Cuando no opten a puestos con exigencia de perfil lingüístico, el euskera se valorará como mérito conforme a la siguiente puntuación:

		PL del puesto al que se accede	
		PL2	PL3
PL acreditado	PL1	1,5 puntos	1,5 puntos
	PL2	3 puntos	3 puntos
	PL3		6 puntos
	PL4		



De conformidad con lo establecido en el artículo 43.2 del Decreto 86/1997, de 15 de abril, los puestos de trabajo con perfil lingüístico 4 preceptivo, en que ninguna de las personas aspirantes al mismo acredite este perfil, podrán ser provistos por las que acrediten poseer el perfil lingüístico 3.

7.- Acreditación de méritos y requisitos.-

7.1. Criterios generales.

7.1.1.- Deberán alegarse en el plazo de presentación de solicitudes todos los requisitos y méritos que se desea sean valorados. A los solos efectos de este procedimiento, se entenderán como alegados, y por tanto serán valorados de oficio, todos aquellos méritos que consten en el Registro de Personal.

7.1.2.- El personal participante únicamente deberá acreditar, en el plazo de presentación de solicitudes, aquellos requisitos y méritos que no consten en el Registro de Personal.

7.1.3.- Los requisitos y méritos relativos a servicios prestados y cursos realizados que constan en el Registro de Personal se pueden consultar en el Portal del Empleado/a.

7.2. Antigüedad. La antigüedad se incluirá de oficio, por lo que no será necesaria su acreditación.

La antigüedad por servicios prestados en otras Administraciones Públicas que no conste en el Registro de Personal deberá alegarse y acreditarse mediante certificación expedida por los Órganos competentes en materia de personal de la Administración de origen.

7.3. Servicios prestados. Los servicios prestados correspondientes a los apartados 6.2 y 6.3 de la base 6 de esta convocatoria, se incluirán de oficio, no siendo necesaria su acreditación a instancia de parte.

7.4. Titulaciones. Se acreditarán mediante copia cotejada del Título correspondiente, salvo que ya se hubieran aportado con ocasión de procesos anteriores, en cuyo caso será suficiente con alegarlo indicando el proceso de referencia.

7.5. Cursos. Se incluirán de oficio, no siendo necesaria su acreditación a instancia de parte.

7.6. Idiomas extranjeros. Se acreditarán mediante copia cotejada del Título correspondiente, salvo que ya se hubieran aportado con ocasión de procesos anteriores, en cuyo caso será suficiente con alegarlo indicando el proceso de referencia.

7.7. Euskera. Se incluirá de oficio el perfil lingüístico de euskera acreditado que conste en el Registro de Personal de la UPV/EHU.



Los perfiles lingüísticos que no consten en el Registro de Personal deberán ser alegados y acreditados mediante el certificado correspondiente emitido por un Organismo oficial.

Las equivalencias de títulos y certificados de euskera son las reguladas por el Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera y equiparación con niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

7.8. Los méritos deberán poseerse con anterioridad a la fecha de finalización de presentación de solicitudes. No podrán valorarse méritos distintos a los alegados y justificados dentro del plazo de presentación de solicitudes.

7.9. La Comisión Calificadora podrá recabar de todas las personas participantes las aclaraciones o aportación de la documentación adicional que estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

8.- Mecanismo específico de provisión.-

8.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3 del vigente Convenio Colectivo, cuando en la misma Categoría Profesional hubiere más de una especialidad, se establecerán los mecanismos precisos que permitan la provisión de puestos de especialidad distinta a la de origen, sin perjuicio de la preferencia para el acceso directo que en todo caso tendrán quienes opten a otros puestos de su misma especialidad.

8.2. De la relación de puestos convocados en el Anexo I serán objeto de aplicación de este mecanismo aquéllos cuya categoría profesional comprende varias especialidades, en concreto:

Nº	Denominación Puesto	Dot.	Gr.	Categ.	Esp.	Nivel	PL	Req.	Cp.	Centro
L434	Programador(a)	9	III	301	02	20	2		3	VICERERENCIA DE TICS
L448	Analista de sistemas	23	I	101	01	23	3.08/16	11B2	3	FACULTAD CCSS COMUNICACIÓN
L449	Técnico de sistemas-proyectos	6	I	101	02	24	3.02/17		3	VICERERENCIA DE TICS

A estos puestos se añadirán aquellos puestos del Anexo II que devengan en vacante, siempre y cuando estén abiertos a doble especialidad.

A los efectos de este proceso de provisión, el mecanismo específico consistirá en la superación de una prueba a elaborar por la Comisión Calificadora:

Esta prueba se efectuará tras la publicación de la adjudicación provisional, sólo en el caso de que no haya ninguna persona aspirante al puesto que disponga de preferencia para el acceso directo.

La prueba se confeccionará de acuerdo con los siguientes criterios objetivos y comunes tanto para el Grupo I como para el Grupo III:

Se puntuará de cero (0) a veinte (20) puntos, siendo necesario obtener diez puntos (10) para la calificación de apto/a.



Consistirá en la contestación por escrito a un cuestionario de 70 preguntas para el Grupo I y 50 preguntas para el grupo III con 4 respuestas alternativas a seleccionar de una batería de 400 y 200 preguntas, respectivamente, que igualmente se facilitará con la debida antelación a las personas participantes. No habrá penalización por respuestas erróneas o preguntas no contestadas. Para la obtención de la puntuación total de esta prueba se convertirán las puntuaciones directas obtenidas por las personas aspirantes de tal forma que la puntuación final de veinte (20) puntos se corresponda con la puntuación directa de setenta (70) y cincuenta (50) puntos, siendo necesario obtener una puntuación mínima de 10 puntos para conseguir la calificación de apto/a.

Siendo la calificación de estas pruebas la de apto/a y no apto/a, los méritos a valorar a las personas que las superen, son únicamente los definidos en el baremo establecido en la base 6.

9.- Comisión Calificadora.-

9.1. La Comisión Calificadora será única y estará formada por un número impar de miembros, con un mínimo de tres, de los cuales uno ejercerá de Presidente/a y otro de Secretario/a.

En su composición, la representación de mujeres y hombres habrá de ser equilibrada, salvo que se justifique debidamente su no pertinencia.

Los miembros de la Comisión Calificadora tendrán la condición de personal fijo y pertenecerán a Grupos de titulación igual o superior al exigido en los puestos convocados.

9.2. Esta Comisión se encargará de comprobar los requisitos, valorar los méritos, proponer al órgano convocante, en su caso, la adjudicación a las personas candidatas que hayan obtenido las mejores puntuaciones, y, en general garantizar el cumplimiento de las presentes bases.

La Comisión Calificadora actuará con plena independencia, discrecionalidad técnica y objetividad, y sus propuestas vincularán a la Gerente de la UPV/EHU.

Sin perjuicio de la discrecionalidad técnica de que gozan en sus actuaciones, sus resoluciones deberán ser motivadas en cumplimiento de la normativa y de las bases. Su actuación se regirá por lo que establecen estas bases, el III Convenio Colectivo del personal laboral de administración y servicios, y las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Al objeto de contribuir a la operatividad de los principios de igualdad, mérito y capacidad que, en seguimiento del artículo 25 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, deben observarse en todo proceso selectivo, las deliberaciones serán mantenidas en secreto. Igualmente los acuerdos adoptados tendrán el mismo carácter de confidencialidad, hasta que sean hechos públicos por el procedimiento correspondiente.

9.3. Previa convocatoria del Presidente o Presidenta, se constituirá la Comisión con asistencia, al menos, de la persona que ostente la presidencia y del Secretario o Secretaria, o en su caso, de quienes les sustituyan.

En las sesiones, la Comisión acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo del concurso.

A partir de su constitución, la Comisión para actuar válidamente requerirá, al menos, la presencia de los miembros citados en el apartado anterior. En todo caso, la Comisión Calificadora podrá contar con el asesoramiento y material que estime conveniente.

9.4. La Comisión Calificadora queda autorizada para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en estas bases.

9.5. Las compensaciones económicas a que hubiere lugar, en su caso, para los miembros de la Comisión Calificadora estarán sujetas al Acuerdo de 27 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la UPV/EHU, por el que se establecen las especificaciones en materia de indemnizaciones por razón de servicio en la UPV/EHU, y la Resolución de 21 de marzo de 2013, que desarrolla tal acuerdo.

9.6. A los efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión Calificadora tendrá su domicilio en el Campus de Bizkaia, Vicegerencia de Personal, Servicio de PAS, Sección de Selección y Provisión, Bº Sarriena, s/n, 48940 Leioa.

10.- Publicación de puntuaciones.-

Una vez valorados los méritos y comprobados los requisitos, la Comisión Calificadora acordará la relación de las puntuaciones provisionales obtenidas por los y las participantes, que se hará pública en el sitio web indicado en la base 13.

Contra dicho acuerdo se podrán formular reclamación ante la propia Comisión en el plazo de cinco días hábiles, desde el día siguiente al de su publicación.

Resueltas las reclamaciones se procederá a la publicación de las puntuaciones definitivas.

11.- Adjudicación de puestos y renuncia a la participación.-

11.1. El orden para la adjudicación vendrá dado por la suma de la puntuación obtenida según el baremo de la base 6.

11.2. En caso de empate, se acudirán sucesivamente a los criterios siguientes:

-Se dará prioridad a las mujeres en aquellos Grupos, categorías y especialidades en los que la representación de la mujer sea inferior al 40%, salvo que concurren en el otra persona candidata motivos que, no siendo discriminatorios por razón de sexo, justifiquen la no aplicación de la medida.



como la pertenencia a otros colectivos con especiales dificultades para el acceso al empleo.

-La puntuación obtenida en los méritos, ordenados según la puntuación máxima establecida en el baremo de la convocatoria, de mayor a menor puntuación. Cuando los méritos tengan establecida la misma puntuación, según el orden expresado en las bases de la convocatoria.

De persistir el empate, tras la aplicación de estos criterios, se atenderá al resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

11.3. La Comisión Calificadora, en base a las puntuaciones definitivas y con estricta sujeción al orden de petición de cada aspirante adjudicará en primer lugar los puestos convocados en el Anexo I, y, a continuación los convocados en el Anexo II, éstos últimos sólo en el caso de que la persona actualmente titular resultara adjudicataria de alguno de los anteriores.

A continuación, hará pública la adjudicación provisional, dando un plazo de 10 días hábiles para la presentación de reclamaciones.

11.4. Las personas solicitantes podrán desistir de su participación hasta el plazo expresado en el párrafo anterior. Tal desistimiento deberá formularse expresamente mediante escrito dirigido a la Gerencia y debidamente registrado.

11.5.- Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones, la Comisión Calificadora resolverá las mismas, y en su caso, convocará la prueba prevista en la base 8.

11.6.- Una vez materializada dicha prueba, la Comisión Calificadora elaborará la propuesta definitiva de adjudicaciones de los puestos de trabajo convocados y la remitirá a la Gerente de la UPV/EHU, quien mediante la oportuna resolución hará pública dicha adjudicación en el lugar previsto en la base 13, así como la fecha de efectos de la misma, que será determinada previa negociación en el marco de los procesos de ingreso derivados de las ofertas públicas de empleo, y que, en todo caso, no podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2019.

11.7. Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y, en consecuencia, no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

11.8. El personal que participe y obtenga destino en este concurso desde situaciones que conlleven la reserva de puesto, se entenderá que continúa en la misma situación administrativa, salvo que expresamente solicite el reingreso, en el plazo que expresamente se habilite al efecto en la resolución de adjudicación.

12.- Protección de datos personales en la gestión de este proceso.-

12.1. En la gestión de este proceso, el tratamiento de los datos personales se realizará en los ficheros "Selección y Provisión de Puestos" y "Expediente de Personal" creados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea (BOPV de 11 de abril de 2007) por el que



se crean, modifican y suprimen ficheros de datos de carácter personal de esta universidad, siendo el órgano administrativo responsable de ambos ficheros la propia Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea y pudiendo ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Responsable de Seguridad LOPD de la misma.

12.2. En el modelo de instancia se incorporará una cláusula informativa al respecto.

12.3. La participación en este proceso supone la aceptación del tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en la instancia para las publicaciones en tablones de anuncios y página web de los resultados provisionales y definitivos.

En cualquier caso, la suscripción de la instancia implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento de sus datos para la finalidad mencionada.

12.4. El personal administrativo de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, los miembros de la Comisión Calificadora y, en su caso, el personal especializado que apoye a los mismos, tendrán el deber de secreto respecto de la información de datos personales a los que tengan acceso en la gestión del proceso.

12.5. La publicidad de las relaciones de aspirantes, tanto provisionales como definitivas, previstas en estas bases en las diversas fases del proceso, contendrán los datos personales mínimos necesarios para cumplir el principio de publicidad y podrán ser consultadas hasta la finalización del presente proceso y durante el tiempo adicional necesario para el ejercicio de las reclamaciones o recursos.

Los mencionados listados incorporarán una cláusula advirtiendo que contienen datos de carácter personal, que se ajustan a la legislación vigente en materia de protección de datos y que su única finalidad es la de dar publicidad a la correspondiente fase del proceso de que se trate y de notificación, en su caso, a los y las participantes. Asimismo incorporarán un párrafo informativo en el que se deje constancia de que estas relaciones no constituyen fuente de acceso público y no podrán ser reproducidos ni en todo ni en parte, ni transmitidos ni registrados por ningún sistema de recuperación de información, sin el consentimiento de las propias personas afectadas.

13.- Lugar de publicación.-

13.1. Toda la información relevante para las personas participantes en este concurso, y en concreto, las relaciones provisionales y definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas y las relaciones provisionales y definitivas de puntuaciones serán publicadas en los tablones de anuncios que se encuentran en las siguientes direcciones:

Intranet: "Portal del empleado/a".

Internet: http://www.pas-pertsonal.ehu.es/p263-content/es/contenidos/informacion/intrehu_inf_pas_laboral/es_pas_lab/inf_pas_laboral.html





Universidad del País Vasco
Euskal Herriko Unibertsitatea

NAZIOARTEKO
BIKAIN TASUN
CAMPUSA
CAMPUS DE
EXCELENCIA
INTERNACIONAL

Esta publicación será la única válida a efectos del cómputo de los plazos establecidos en estas bases sirviendo de notificación a las personas interesadas. Así, no resultará necesaria su publicación adicional en otros tablones o medios de difusión, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

